

Municipalidad Distrital de Canchaque CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía Nº002-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de enero de 2024.

GMABADU

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

WUNICIPALI

CANCHAL

图 異果 MORA

AMMER





Informe N°1522-2023-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N°002-2024-MDC-OAJ, de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:



IDAD

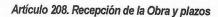
ASESOF

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nº27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°1522-2023-MDC-SGOPDUR, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo, Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicita la conformación de comité de recepción de actividad denominada: "LIMPIEZA DE DERRUMBES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TRAMO SOCCHA ALTA HASTA PAPAYAL, EN EL CENTRO POBLADO PAPAYAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N°002-2024-MDC-OAJ, de fecha 03 de enero de 2023, emitido por la oficina de Asesoría remite su análisis jurídico en base a los siguientes fundamentos:

En lo concerniente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N°344-2018-EF, prescribe:





208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuademo de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de



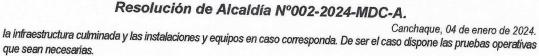
Municipalidad Distrital de Canchaque CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

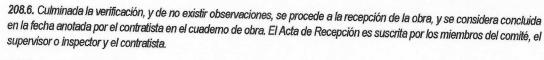
CREADO 05 SETIEMBRE 1904

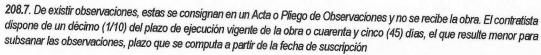
"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"



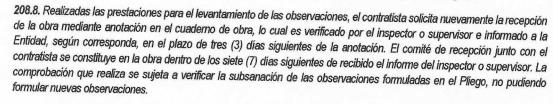
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

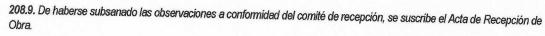


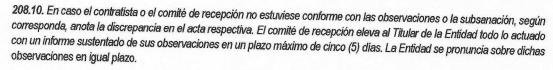




del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.







208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del dia siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este articulo; sin perjuicio de resolver el contrato.











Municipalidad Distrital de Canchaque CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía Nº002-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de enero de 2024.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.



208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.



Por lo tanto, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; y, en el marco normativo expuesto, además del análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: Que, la designación de Comité de Recepción de la obra denominada LIMPIEZA DE DERRUMBES EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO SOCCHA ALTA HASTA PAPAYAL, EN EL CENTRO POBLADO PAPAYAL EN EL DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA se efectúe conforme a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Obras. De igual forma se recomienda la designación del Comité de Recepción mediante documento resolutivo del títular de la entidad.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 03 de enero de 2024, emitido por Gerencia Municipal solicita se proyecte acto resolutivo.



Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Comité de Recepción de Actividad denominada: ""LIMPIEZA DE DERRUMBES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TRAMO SOCCHA ALTA HASTA PAPAYAL, EN EL CENTRO POBLADO PAPAYAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, en atención a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en parte considerativa de la presente resolución, el mismo que estará integrado por:

Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo

- CIP N°84750

Titular de la comisión

Ing. José Emmanuel Raymundo Juárez - CIP N°306675

- Miembro

Econ. Luz Magali Cruz Coello

- CEP N°945

- Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a los miembros del Comité designado en el Artículo Primero, a efectos de que cumplan con realizar su actuación en atención al marco normativo vigente.



Municipalidad Distrital de Canchaque CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turistica de la Región Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía Nº002-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de enero de 2024.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE a Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural realice las acciones correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICHALIDAN DISTRITAL DECANCHAQUE

ner Garcia Ramos

